

Provincia de Río Negro
DECRETO N° 076/2024

FECHA: 26/01/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6257 – 29 de enero de 2024; págs. 3-5.-

INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (I.PRO.S.S)
Ley K 2753 y modificatoria Ley 5685: Reglamentación

Cipolletti, 26 de enero de 2024

Visto: el Expediente N° 208.015-SLT-2024 del Registro de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de garantizar la sustentabilidad económica financiera del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), que brinda cobertura de salud a más de 170.000 afiliados, la Legislatura Provincial sancionó la Ley N.º 5.685, que modificó el Artículo 25º de la Ley K N.º 2.753, el cual establece las bases de cálculo de los aportes y contribuciones mensuales que deben realizar todos los afiliados;

Que a partir de la mencionada ley, modifica y amplía la base de cálculo de los aportes y contribuciones al I.PRO.S.S., incluyendo la totalidad de las remuneraciones de los afiliados, excluyendo únicamente las asignaciones familiares;

Que ello tendrá un natural impacto en la programación de los ingresos y gastos que tenían previstos los afiliados del I.PRO.S.S., los cuales se encuentran inmersos dentro del contexto general de aumento generalizado y sostenido del precio de los alimentos y demás elementos de la canasta básica familiar;

Que al propio tiempo, impacta también sobre el presupuesto de ingresos y egresos del Estado como empleador;

Que el régimen de aportes a la Obra Social I.PRO.S.S. se basa en los principios de solidaridad, equidad y progresividad;

Que en el marco de la situación descripta, se torna necesario establecer un esquema escalonado y progresivo de implementación de la nueva ley, que evite afectaciones abruptas en los ingresos de los trabajadores públicos y de las erogaciones del Estado, sin que a la vez se deje de generar un impacto financiero positivo en los ingresos del I.PRO.S.S., lo que en definitiva, repercutirá en beneficio de los mismos aportantes;

Que la gradualidad y escalonamiento en la implementación de la nueva legislación, es una medida adecuada y razonable para garantizar la adaptación y comprensión por parte de los aportantes, así como también para permitirles programar sus ingresos y gastos futuro;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, y habilita para establecer condiciones, requisitos, limitaciones o distinciones de aplicación que, aun cuando no hayan sido contempladas por el legislador dé una manera expresa, si se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente a la finalidad esencial que ella persigue, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que ésta;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 00164-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:
El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la reglamentación del Artículo 1º de la Ley N.º 5.685, que como Anexo único forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Salud.-

Artículo 3º.- Registrar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:
WERETILNECK.- Sánchez.- Senesi.

ANEXO ÚNICO

DECRETO N° 76/2024

Capítulo IV
DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 25º.-

a)

1. La modificación en los aportes y contribuciones establecida por la Ley N.º 5.685 será gradual y escalonada, aplicándose de la siguiente manera:

- Con los haberes del mes de enero de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 1,33% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de febrero de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 2,66% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de marzo de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 4% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

- Con los haberes del mes de enero de 2.024, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 2,33% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de febrero de 2.024, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 4,66% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de marzo de 2.024 en adelante, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 7% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

2. Sin reglamentar.

3. Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.